



Núm. 31/2017

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las ocho horas del día uno de agosto de dos mil diecisiete, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

ALCALDE: D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

CONCEJALES: D. Juan Norberto Padilla Melián, D. Juan Antonio Romero Santos, D. Heliodoro Hernández Herrera y Dña. Giovanna del Castillo Perera.

NO ASISTE: D. Martín Déniz Delgado.

SECRETARIO de la Corporación: D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "extraordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria.

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el art. 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el carácter urgente de la sesión que se justifica en la convocatoria fue ratificado por todos los miembros de la Corporación presentes en el acto.

2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE JULIO DE 2017.

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2017 que se ha distribuido con la convocatoria. Al no producirse ninguna observación, el acta quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

3. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN DE GASTOS ENTRE EL DÍA 21 DE JULIO DE 2017 Y EL 28 DE JULIO DE 2017.

- Decreto 1510 de fecha 21 de julio de 2017.
- Decreto 1524 de fecha 26 de julio de 2017.
- Decreto 1541 de fecha 28 de julio de 2017.

4. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS ENTRE EL DÍA 21 DE JULIO DE 2017 Y EL 28 DE JULIO DE 2017.

-Decreto 1534 de fecha 27 de julio de 2017 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a D. ...(...LOPD), para la realización de unas obras consistentes en "impermeabilización, reparación y trastejado de la cubierta, así como el enfoscado de la fachada interior" de la vivienda situada en ...(...LOPD).



5.- APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Visto el expediente incoado por el Departamento Municipal de Servicios Sociales al objeto de resolver diversas solicitudes de ayuda de emergencia social y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- Con fecha **12/07/2017**, D^a **...(...LOPD)**, titular del **DNI nº : ...(...LOPD)** y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el otorgamiento de una ayuda de emergencia social para atender el pago de alquiler y suministros básicos. Con fecha 13/07/2017, se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales y con fecha 27/07/2017 se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales.

2º.- Con fecha **13/07/2017** D. **...(...LOPD)**, titular del **DNI nº: ...(...LOPD)** y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el otorgamiento de una ayuda de emergencia social para atender el pago de gastos derivados de suministros básicos. Con fecha 13/07/2017, se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales y con fecha 27/07/2017 se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales.

3º.- Con fecha **26/07/2017**, D^a **...(...LOPD)** titular del **DNI nº ...(...LOPD)** y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el otorgamiento de una ayuda de emergencia social para atender el pago de alquiler de la vivienda. Con fecha 27/07/2017 se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales y con fecha 31/07/2017 se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su art. 25.2 que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Por su parte, la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé en su art .13 que corresponden a los Ayuntamientos las competencias en materia de “Estudio y detección de las necesidades en su ámbito territorial” y en materia de “Gestionar prestaciones económicas”.

II.- Según se ha acreditado en el expediente las personas solicitantes no poseen recursos económicos suficientes para afrontar gastos solicitados por lo que queda justificada la concesión de una ayuda económica de emergencia social ante la necesidad de atención que precisan las personas solicitantes.

III.- El otorgamiento de ayudas de emergencia social se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, vista la propuesta de la Concejal delegada de servicios sociales y en ejercicio de la competencia en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas previstas en el Presupuesto Municipal y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto núm. 1372, de fecha 23 de junio 2015 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 88, del miércoles 8 de julio de 2015), con el voto favorable de todos los asistentes, **acordó:**

Primero. Aprobar la concesión de una Ayuda Económica de Emergencia Social a las personas que seguidamente se relacionan por el importe y para atender los gastos que en cada caso se especifican y ordenar el pago de las ayudas concedidas con cargo a las partidas indicadas:

PERSONA BENEFICIARIA NOMBRE/DNI	IMPORTE DE LA AYUDA	DESTINO DE LA AYUDA	PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ABONAR A: NOMBRE/DNI	Partida/RC
...(...LOPD)	1.200,00 €	Alquiler	4 meses	...(...LOPD)	AES: Plan Concertado Partida:2310.48000 R.C.:2.17.0.00036
...(...LOPD)	114,76 €	Suministros básicos	4 meses	...(...LOPD)	AES: Plan Concertado Partida:2310.48000 R.C.:2.17.0.00036
...(...LOPD)	48,61 €	Suministros básicos	4 meses	...(...LOPD)	AES: Plan Concertado Partida:2310.48000 R.C.:2.17.0.00036
...(...LOPD)	50,68 €	Suministros básicos	4 meses	...(...LOPD)	AES: Plan Concertado Partida:2310.48000 R.C.:2.17.0.00036
...(...LOPD)	1.200 €	Alquiler de la vivienda	4 meses	...(...LOPD)	AES: Plan Concertado Partida:2310.48000 R.C.:2.17.0.00036

Segundo. La realización efectiva del gasto de las ayudas de emergencia social se realizará en el plazo señalado, a contar desde el día de recepción efectiva de la ayuda, y la justificación de su empleo en la finalidad prevista se presentará en el Ayuntamiento en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de realización de la actividad. Estos plazos podrán ampliarse en casos excepcionales previa solicitud de la persona beneficiaria y resolución expresa de concesión de prórroga en la que se determinarán las nuevas fechas de realización del gasto y/o de justificación del empleo de las ayudas.

Tercero. Notificar la presente resolución a las personas interesadas, advirtiéndoles que quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, mediante aportación de las facturas, tickets o cualquier otro documento con valor justificativo que acredite la realidad del gasto, y, en todo caso, siempre antes de presentar una nueva solicitud.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Permitir y facilitar las actuaciones de comprobación por parte del departamento municipal de Servicios Sociales del destino dado a la ayuda de emergencia social.

Cuarto. Notificar la presente resolución a los departamentos de Intervención y de Tesorería a los efectos procedentes y si procede, comunicar a las terceras personas a quienes se les abone la ayuda.

6. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TEGUESTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.

En relación con el expediente de su razón, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante escrito (r/entrada nº 2017-8534) la ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TEGUESTE, con C.I.F. G38349544 y domicilio en plaza San Marcos nº 1- Tegueste, por medio de la cual solicita una subvención destinada al desarrollo de la actividad de formación y dotación de infraestructura en las dependencias de la asociación durante el ejercicio 2017, y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho. Adjunta a la solicitud se presenta declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y no estar incurso en prohibición de recibir subvención.

2.- Según se dispone en los Estatutos de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tegueste, son fines de la misma la extinción de incendios y tareas de salvamento, quedando expresamente excluidas de sus fines toda idea de lucro.

3.- El Ayuntamiento de Tegueste, al considerar la labor desarrollada por la citada asociación de interés general contempla en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017 una partida presupuestaria en el estado de gastos denominada “funcionamiento Bomberos Voluntarios/Protección Civil”, poniendo de manifiesto la aprobación por esta Corporación de la ayuda a la citada institución en el desarrollo de sus actividades. En el Presupuesto General Municipal del correspondiente ejercicio consta aplicación presupuestaria para subvención nominativa a la citada Asociación por importe de 2.500,00 euros.

4.- Consta informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 27 de julio de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:



- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

2.- Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, resulta de aplicación al presente caso la previsión del artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, preceptúa que se entiende por subvención nominativa, aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el vigente Presupuesto Municipal esta consignada una subvención nominativa a favor de ASEVITE, por lo que esta entidad ostenta la condición de beneficiario, siendo entonces la persona jurídica que debe realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión (artículo 11.1 LGS).

3.- Según prescribe el artículo 5.1 LGS, el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por dicha ley, sus disposiciones de desarrollo, restantes normas de derecho privado y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, el artículo 28.1 LGS establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, siendo la figura del convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

4.- Por consiguiente, en la tramitación del presente procedimiento deberán considerarse los siguientes extremos:

- Procedimiento de concesión: Artículo 28 LGS.

El artículo 65.3 RLGS indica que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Dicho acto deberá incluir: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, b) crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, c) compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, d) plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de ganitas que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, e) plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Artículo 13 LGS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias que previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además, no deberán estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 LGS. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 RLGS. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Según dispone el artículo 24.4 RLGS,



se simplificará la acreditación mediante dicha declaración aquellas subvenciones con una cuantía inferior a 3.000 euros.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente (artículo 22.2.b) RLGS).

Según el artículo 26 RLGS, el resto de supuestos del artículo 13 LGS se acreditarán mediante declaración responsable.

- Obligaciones del beneficiario: Artículo 14 LGS.
- Publicidad de la concesión de la subvención: Artículo 18.2 LGS.

En este supuesto no se precisará la publicidad de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con la que se realice en el Tablón de Anuncios de la Corporación (artículo 18.2 LGS).

- Gastos subvencionables: Artículo 31.1 LGS.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 LGS).

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Pago de la subvención: Artículo 34.3 LGS.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta o pagos a cuenta (artículo 34.4 LGS).

- Comprobación de la subvención: Artículo 32 LGS.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Causas de invalidez de la subvención: Artículo 36 LGS.

Se establece el carácter tasado de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los apartados 1 y 2 del artículo 36 LGS respectivamente. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolución de las cantidades percibidas (artículo 36.4 LGS).

5.- Según dispone el artículo 34.1 LGS, con carácter previo a la concesión directa de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6.- De conformidad con lo regulado en el artículo 214.2.a) y d) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales se precisa la fiscalización previa del procedimiento por la Intervención Municipal.

7.- Si bien la presente subvención se trata de una subvención nominativa, el funcionario que suscribe considera que el objeto subvencionable debe concretarse conforme a la atribución competencial dispuesta en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que atribuye a los municipios como competencia propia la prevención y extinción de incendios, si bien resulta exigible obligatoria a los municipios con una población



superior a 20.000 habitantes (artículo 26.1.c) LRBRL). Todo ello, considerando que además esta Corporación cofinancia el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Tenerife.

8.- La competencia viene atribuida al mismo órgano que tiene atribuida la competencia de otorgamiento de subvenciones públicas municipales, esto es, la Junta de Gobierno (Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1372, de fecha 23 de junio de 2015, por el cual se delega en la Junta de Gobierno la competencia de resolución de expediente de concesión de subvenciones y/o ayudas).

Y a la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía Presidencia por Decreto núm. 1.372 de fecha 23 de junio de 2015, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Conceder de forma directa a la ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TEGUESTE, con CIF G38349544, una subvención específica por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la Asociación durante el ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

TERCERO.- Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

CUARTO.- Aprobar el régimen jurídico de la presente subvención que se ajustará a las siguientes consideraciones:

4.A).- El plazo que se establece para la realización de las actividades abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

4.B).- La ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TEGUESTE presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2018 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

4.C).- La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

4.D.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

➤ Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

➤ Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

➤ Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.



➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

➤ Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

➤ Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

➤ Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

➤ Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

➤ Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

4.E).- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de



Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

4.F).- La concesión de la presente subvención resulta compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

4.G).- Se establece el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4.H).- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Asociación beneficiaria y publicar la presente resolución en el Tablón Municipal de Anuncios.

7. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE COMO ORGANIZACIÓN ASOCIADA DE REPARTO (OAR) EN EL PROGRAMA DE AYUDA ALIMENTARIA A LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS 2ª FASE 2017.

Visto el expediente incoado por el Departamento Municipal de Servicios Sociales al objeto de formalizar la participación del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, como organización asociada de reparto (OAR), en el Programa 2017 correspondiente a la 2ª Fase, en relación a la ayuda alimentaria a las personas más desfavorecidas, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Considerando que el Programa de ayuda alimentaria a las personas más desfavorecidas es un programa que distribuye alimentos a las personas más desfavorecidas, cofinanciado por el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (en lo sucesivo FEAD) en un 85 por ciento y en un 15 por ciento por el presupuesto de la Administración General del Estado, que comprende la compra de alimentos adquiridos en el mercado, su suministro a las organizaciones asociadas de distribución (en adelante OAD), quienes los distribuyen entre las organizaciones asociadas de reparto (en adelante OAR) autorizadas para que, a su vez, lo pongan gratuitamente a disposición de las personas más desfavorecidas, junto con medidas de acompañamiento, entendiéndose por estas, un conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social de las personas más desfavorecidas destinatarias de la ayuda alimentaria.

Considerando que el objetivo del Fondo de Ayuda Europea para los más Desfavorecidos (FEAD) 2014-2020 es promover la cohesión social, reforzar la inclusión social y, por lo tanto, contribuir a alcanzar el objetivo de erradicar la pobreza en la Unión, que persigue reducir a menos de 20 millones el número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social, de conformidad con la Estrategia Europa 2020. El FEAD contribuirá a lograr el objetivo específico de paliar las peores formas de pobreza, suministrando a las personas más desfavorecidas ayuda no financiera en forma de alimentos y/o asistencia material básica, así como actividades de inclusión social.



Considerando que las Organizaciones Asociadas de Distribución (OAD) son organizaciones caritativas de dimensión nacional, sin ánimo de lucro, designadas por el FEGA, que reciben en sus centros de almacenamiento y distribución (en adelante CAD), los alimentos adquiridos por el FEGA y los distribuyen a las OAR. Además, velan para que los alimentos se destinen finalmente a las personas desfavorecidas. En el desempeño de esta labor, informan y asesoran al FEGA para garantizar la correcta ejecución del programa, a través de la Comisión de Seguimiento del mismo. Para el programa 2016 las OAD son la Federación Española de Bancos de Alimentos (FESBAL) y Cruz Roja Española.

Considerando que la Federación Española de Bancos de Alimentos y Cruz Roja Española distribuyen los alimentos que reciben del FEGA a través de las OAR que, a su vez, atienden a más de 1.660.000 personas, cuya situación económica o familiar de necesidad, les impide adquirir alimentos de forma regular. Las OAR son organizaciones sin ánimo de lucro que reciben los alimentos de las OAD y los entregan directamente a las personas más desfavorecidas, junto con medidas de acompañamiento. Considerando que los destinatarios finales de los alimentos son las personas más desfavorecidas que acuden a las OAR autorizadas para participar en el programa de ayuda alimentaria. Se entiende por personas más desfavorecidas los individuos, familias, hogares o grupos que se encuentren en situación de pobreza económica, así como las personas sin hogar y otras personas en situación de especial vulnerabilidad social. Esta circunstancia se determinará mediante informe de los servicios sociales públicos o de las organizaciones participantes en el programa, siempre que estas últimas cuenten con trabajadores sociales o profesionales que realicen funciones asimiladas. No será necesaria la presentación del informe social, en aquellos casos en que el reparto de alimentos se realice en comedores sociales o a personas sin hogar. Así, las OAR, deben distribuir los alimentos entre colectivos cuya situación de dependencia social y financiera haya sido debidamente justificada.

Considerando que las medidas de acompañamiento son el conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social de las personas más desfavorecidas destinatarias de la ayuda alimentaria. Estas actividades son desarrolladas con carácter adicional a la distribución de alimentos al objeto de paliar la exclusión social. Todas las OAR ofrecerán como medida de acompañamiento básica información sobre los recursos sociales más cercanos. No obstante, estas medidas de acompañamiento no serán obligatorias en los casos en los que los alimentos se proporcionen exclusivamente a los niños más desfavorecidos en centros de cuidado de niños o entidades similares. El Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad, como responsable de las “medidas de acompañamiento”, tiene encomendada la aplicación de las mismas.

Considerando que los alimentos que se distribuyen en el programa son alimentos nutritivos, básicos, de fácil transporte y almacenamiento, poco perecederos. La cesta de alimentos permite que las personas desfavorecidas puedan preparar fácilmente una comida completa para una persona o para una familia con varios miembros, incluidos bebés.

Considerando que el Programa 2017 de Ayuda alimentaria a las personas más desfavorecidas prevé 3 fases de distribución de alimentos, las dos primeras en el año 2017, en torno al mes de junio y de octubre, respectivamente, y una tercera en el primer trimestre del año 2018, alrededor del mes de enero. Esta última, con el fin de que entre el final del programa 2017 y el comienzo del programa 2018 no queden desabastecidas las OAR y los beneficiarios sigan recibiendo alimentos hasta el comienzo del nuevo programa.



Considerando que los requisitos de participación en el programa de ayuda alimentaria de las OAR están establecidos en el artículo 12 de la Orden AAA/2205/2015, de 15 de octubre, publicada en el BOE, de fecha 22 de octubre de 2015:

a) Estar legalmente constituidas y, cuando proceda, debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo (Ministerio del Interior, Registro de Fundaciones, Ministerio de Justicia, registro de su comunidad autónoma, etc.) en el momento de presentación de las solicitudes de participación. Están exentas de registro las parroquias, circunscripciones territoriales y diócesis de la Iglesia católica, así como ayuntamientos y organizaciones de las administraciones públicas.

b) Carecer de ánimo de lucro.

c) Tener estatutos afines a la prestación de asistencia social de personas desfavorecidas con perfiles similares a los del FEAD.

d) Disponer de capacidad administrativa, operativa y financiera para realizar la distribución gratuita de alimentos entre las personas desfavorecidas, de acuerdo con las exigencias establecidas en la orden AAA/2205/2015 de bases reguladoras y en la resolución de convocatoria anual del FEAGA.

e) Atender a un mínimo de 20 personas desfavorecidas. Por razones de operatividad y de eficacia administrativa, las organizaciones que atiendan a menos de veinte personas no se considerarán OAR, siendo atendidas sus solicitudes de alimentos a través de otras OAR de mayor dimensión. En el caso de OAR que atiendan a un mínimo de 10 personas y máximo de 19, se podrá admitir su participación únicamente cuando en su mismo término municipal sea la única OAR existente.

Considerando que las obligaciones que debe cumplir una OAR para participar en el programa están establecidas en el artículo 13 de la Orden AAA/2205/2015, de 15 de octubre, publicada en el BOE, de fecha 22 de octubre de 2015:

a) Poner los alimentos a disposición de las personas desfavorecidas de forma gratuita, ya sea mediante la elaboración de comidas preparadas para ser consumidas en las instalaciones de la organización o mediante la entrega directa de lotes de comida.

b) Desarrollar medidas de acompañamiento aplicadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Todas las OAR ofrecerán como medida de acompañamiento básica información sobre los recursos sociales más cercanos. No obstante, estas medidas de acompañamiento no serán obligatorias en los casos en los que los alimentos se proporcionen exclusivamente a los niños más desfavorecidos en centros de cuidado de niños o entidades similares. En las organizaciones que entreguen lotes de comida, la constancia de la recepción de la información por parte del beneficiario, se efectuará mediante la firma del recibí previsto específicamente para ello en la nota de entrega de alimentos que se recoge en el modelo que consta como anexo 2 o bien utilizando el modelo del anexo 3 de esta guía. En las organizaciones que entreguen los alimentos, mediante comidas para ser consumidas en sus instalaciones (entidad de consumo), la información sobre los recursos sociales más cercanos estará a disposición de los beneficiarios de manera visible, como por ejemplo en un tablón.

c) Proporcionar información sobre los indicadores de resultados, relativos a la ayuda alimentaria distribuida, establecidos en los epígrafes 12), 13), 14) del anexo del Reglamento Delegado (UE) N° 1255/2014 de la Comisión, incluida la información que se debe proporcionar en el momento de presentar la solicitud de participación, actualizada, cuando proceda o a petición del FEAGA, en cualquier momento a lo largo del programa. Estos indicadores son los siguientes:

a. Número total de personas desfavorecidas a las que va a atender

b. Número de niños de 0 a 2 años de edad, ambos inclusive

c. Número de niños de 3 a 15 años de edad, ambos inclusive



- d. Número de personas de 16-64 años de edad, ambos inclusive
- e. Número de personas de 65 años de edad o más
- f. Número de mujeres
- g. Número de inmigrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la de los romaníes)
- h. Número de personas con discapacidad
- i. Número de personas sin hogar

Los valores relativos a estos indicadores se establecerán mediante una estimación con conocimiento de causa de las organizaciones asociadas. Ni se espera ni se requiere que estén basados en información proporcionada por los beneficiarios finales.

d) Cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

- El consentimiento de las personas siempre es preceptivo, en virtud del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, cualquier relación, fichero o listado que recoja datos de carácter personal, debe notificarse a la Agencia de Protección de Datos. Así el artículo 26.1 de la citada Ley establece “Toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros de datos de carácter personal lo notificará previamente a la Agencia de Protección de Datos.”
- Para realizar la inscripción inicial del fichero y, en su caso, la posterior modificación o supresión de la inscripción, se encuentra disponible el formulario electrónico NOTA (titularidad pública y titularidad privada) a través del que deberán efectuarse las solicitudes de inscripción de ficheros en el Registro General de Protección de Datos (aprobado mediante Resolución de la AEPD de 12 de julio de 2006- B.O.E. 181 de 31 de julio).
- Este formulario permite la presentación de forma gratuita de notificaciones a través de Internet con certificado de firma electrónica. En caso de no disponer de un certificado de firma electrónica, también puede presentar la notificación a través de Internet, para lo cual deberá remitir a la Agencia la Hoja de solicitud correspondiente al envío realizado debidamente firmada. Por último, puede optar por el modo de presentación en soporte papel.
- Agencia Española de Protección de Datos
- C/ Jorge Juan, 6 28001 MADRID Teléfonos: 901 100 099 / 31.226.35.17 www.agpd.es

e) Colaborar con las autoridades competentes, debidamente acreditadas, en la realización de actuaciones de control, a fin de supervisar la correcta distribución de alimentos del Programa de ayuda alimentaria a las personas más desfavorecidas y el desarrollo de la medida de acompañamiento básica de información sobre los recursos sociales más cercanos, en particular, facilitándoles el acceso a los locales donde se almacenen y se consuman o repartan los alimentos y a la información que justifique el destino final de los alimentos y la entrega de la información sobre los recursos sociales más cercanos.

f) Conservar los documentos y justificantes relacionados con el Programa de ayuda alimentaria durante un periodo mínimo de 5 años, permitiendo a las autoridades competentes y a las OAD, el acceso a los mismos para efectuar los controles necesarios.

g) Retirar los alimentos en la fecha, hora y lugar que le comunique la OAD que le corresponda.

h) Devolver a la OAD que le corresponda los alimentos que no vayan a utilizar con una antelación suficiente a su caducidad para que puedan ser redistribuidos a otras organizaciones.

i) No ceder alimentos del programa a ninguna otra organización, aunque también esté autorizada a repartir alimentos del Programa, a menos que, dicha cesión esté debidamente justificada y autorizada por la OAD.



j) Comunicar a la OAD correspondiente, a la mayor brevedad posible, cualquier tipo de incidencia en la distribución, sin tomar ninguna decisión sin el consentimiento de dicha organización.

k) Justificar el número de personas desfavorecidas que declara atender, mediante informe de los servicios sociales públicos o de las organizaciones participantes en el programa, siempre que estas últimas cuenten con trabajadores sociales o profesionales que realicen funciones asimiladas. No será necesaria la presentación del informe social, en aquellos casos en que el reparto de alimentos se realice en comedores sociales o a personas sin hogar.

l) En el caso de las OAR que entreguen lotes de comida a las personas desfavorecidas, disponer de una relación actualizada de los destinatarios de los alimentos del programa que se ajuste al modelo establecido en el anexo 1 de esta guía; así como de los documentos justificativos de entrega de los mismos debidamente cumplimentados, que deberán ajustarse, al menos, al modelo establecido en el anexo 3 de esta guía.

- Es conveniente que la relación actualizada contenga, al menos, el nombre y apellido del beneficiario y, en su caso, su NIF-NIE-Nº Pasaporte y que se ajuste al modelo establecido en el anexo 1 de esta guía, con el fin de facilitar las labores de control, modelo que podrá ser obtenido en formato digital a través de la OAD de la que reciba la entidad los alimentos.
- En el anexo 1 también se indican las instrucciones precisas para el adecuado cumplimiento de estos ficheros por parte de las OAR.
- En el anexo 3 de esta guía se incluye el modelo a utilizar como nota de entrega para el programa 2016. En las notas de entrega deben figurar las cantidades de alimento recibidas (preferentemente expresadas en kilo/litro), la fecha de recepción del alimento y la firma de los beneficiarios como prueba de haberlos recibido. Este documento será el justificante de las entregas realizadas a los beneficiarios.
- La OAR deberá cumplimentar los datos de la nota de entrega antes de ser firmada por los beneficiarios finales.
- El beneficiario no deberá, en ningún caso, firmar notas de entrega en blanco.
- Es conveniente que el beneficiario final se quede con una copia de la nota de entrega como prueba de la recepción de los alimentos.
- En caso de que al cabeza de familia no le sea posible recoger los alimentos, podrá autorizar a otra persona, mediante la autorización correspondiente, a que retire los alimentos en su nombre. Para ello, dicha autorización deberá ser presentada junto a una fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte del cabeza de familia así como del DNI/NIE/Pasaporte de la persona autorizada.

m) Exponer claramente en sus instalaciones, en un lugar fácilmente visible por el público, un cartel informativo, en el que figure la mención “Programa de ayuda a las personas más desfavorecidas” y el emblema del FEAD, que le será facilitado al efecto por la OAD.

n) Fomentar la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por motivos de sexo, raza y origen étnico, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual en el acceso a la ayuda, así como, velar por que se respete la dignidad de las personas más desfavorecidas de conformidad con lo establecido en los artículos 5.11 y 5.14 del Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Considerando que las OAR deben retirar los alimentos del CAD con un vehículo apto para el transporte de alimentos. A la hora de retirar los alimentos, la OAR debe, enviar a una persona autorizada para poder llevar a cabo la recogida, la cual tendrá que identificarse con el DNI o



autorización, firmar y sellar el acta de distribución. Las OAR deben comprobar que los alimentos que se llevan corresponden con el acta de distribución antes de trasladarlos a sus almacenes.

Considerando que es muy importante para el buen funcionamiento del programa, que la OAR se asegure de que los alimentos almacenados no superan la fecha de consumo preferente. Para ello es conveniente que se realice una revisión periódica de las existencias. Cuando un alimento esté próximo a la fecha de consumo preferente la OAR deberá:

- Repartirlos inmediatamente para que sean consumidos antes de que se sobrepase dicha fecha.
- Si esto no fuese posible, la OAR deberá contactar con el CAD y devolver los alimentos para que sean distribuidos a otras OAR que sí puedan utilizarlos rápidamente.

Considerando que el número de unidades familiares correspondiente a la 2ª Fase 2017 corresponde a un total de 103.

Y considerando que el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste cumple las condiciones necesarias para participar en el programa de ayuda alimentaria a las personas más desfavorecidas, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia de asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus funciones que le atribuye el art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con la propuesta elevada por la concejal delegada de servicios sociales y con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero.- Solicitar la participación del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste en el “Programa 2017 de ayuda alimentaria a las personas más desfavorecidas: 2ª Fase 2017” como organización asociada de reparto (OAR).

Segundo.- Solicitar los alimentos que a continuación se indican para poder distribuirlos entre las personas beneficiarias: Arroz blanco, Lentejas, Leche entera UHT, Aceite de oliva, Conservas de atún, Pasta alimenticia tipo espagueti, Tomate frito en conserva, Crema de verduras, Galletas, Judías verdes en conserva, Fruta en conserva sin azúcar añadido, Tarritos infantiles, Cereales infantiles, Leche de continuación en polvo.

Tercero.- Encomendar al departamento municipal de Servicios Sociales la gestión de la ayuda en especie recibida y facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos tengan relación con este asunto.

8. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO-GARANTÍA JUVENIL DENOMINADO “TEGUESTE CON SUS MAYORES” Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

Vista la Resolución de fecha 6 de julio de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras por las que se regirán la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil, en régimen de concurrencia competitiva, con vigencia hasta la finalización del Programa Operativo de Empleo Juvenil.



Visto el proyecto denominado “Tegueste con sus Mayores” elaborado en la Agencia de Desarrollo Local de este Ayuntamiento, para solicitar su financiación con cargo a dicha convocatoria, y dadas las características de este tipo de programas que pretenden ofrecer a desempleados mayores de 16 años y menores de 30 años su inserción en el mercado laboral, combinando de manera adecuada la formación con el trabajo y la práctica profesional, de modo que los jóvenes puedan adquirir una experiencia laboral mínima.

Y considerando la conveniencia y el interés de la ejecución del mencionado proyecto, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia en materia de aprobación de convenios con otras Administraciones Públicas que le delegó el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 23.06.2015, con el voto favorable de todos los asistentes, **acordó:**

Primero.- Aprobar el Programa de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil denominado “TEGUESTE CON SUS MAYORES” a desarrollar en el Centro de Día de Mayores, con los datos de financiación que se indica en el cuadro siguiente:

PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO	PRESUPUESTO	APORTACIÓN MUNICIPAL	SUBVENCIÓN A SOLICITAR AL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
“TEGUESTE CON SUS MAYORES”	256.173,78	6.240,26	249.933,47

Segundo.- Facultar al Alcalde – Presidente para la firma de cuantos documentos tengan relación con este asunto.

Tercero.- Dar traslado de la resolución adoptada al Departamento de Desarrollo Local, encomendándose la gestión del proceso de presentación ante el Servicio Canario de Empleo de la correspondiente solicitud de subvención para la financiación del proyecto “Tegueste con sus Mayores”.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Servicio Canario de Empleo a los efectos procedentes.

9. APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE Y LA FUNDACIÓN CANARIA GENERAL UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA EN EL ÁMBITO DEL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DEL CURSO UNIVERSITARIO SUPERIOR DE GERENCIA DEL COMERCIO URBANO RETAIL MANAGEMENT.

Vista la solicitud de la Fundación General de la Universidad de La Laguna y de la Fundación Universitaria de Las Palmas de Gran Canarias, en colaboración con la Consejería de



Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, para que el Ayuntamiento de Tegueste participe como entidad colaboradora en la acogida de alumnos del Programa Formativo del Curso Universitario Superior de Comercio Urbano.

Considerando el proyecto “Plan de Dinamización Comercial de Tegueste 2017” elaborado en la Agencia de Desarrollo Local de este Ayuntamiento, para solicitar su financiación por dicha convocatoria, y dadas las características de las actividad subvencionable que tienen por objeto reforzar la competitividad del tejido comercial ubicado en núcleos residenciales de la isla de Tenerife desarrolladas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2017.

Considerando que los alumnos participantes en el Programa Formativo participarán en el desarrollo del mismo durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, con una dedicación semanal de 27 horas y un total de 320 horas. Los alumnos disfrutarán de una beca de 600€/mes brutos mensuales gestionados a través de las Fundaciones Canarias y estarán autorizados por profesorado de ambas Universidades para la realización de estancias prácticas no laborales.

Y considerando la conveniencia y el interés de solicitar dicha participación en el Programa Formativo de Gerentes de Comercio Urbano para la potenciación de acciones de dinamización comercial de este municipio, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 23 de junio de 2015, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, acordó:

Primero.- Aprobar el convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Tegueste y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna en el ámbito del fomento de la empleabilidad para la realización de prácticas externas por los alumnos del “Curso Universitario superior de Gerencia de Comercio Urbano Retail”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE Y LA FUNDACIÓN CANARIA GENERAL UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA EN EL ÁMBITO DEL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DEL CURSO UNIVERSITARIO SUPERIOR DE GERENCIA DE COMERCIO URBANO RETAIL MANAGEMENT

REUNIDOS

En San Cristóbal de La Laguna, a 24 de julio de dos mil diecisiete

De una parte, D. (...LOPD), con D.N.I (...LOPD, en calidad de Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Tegueste con C.I.F (...LOPD) y domicilio en (...LOPD), 1, Tegueste, C.P. 38280 en la provincia de Santa Cruz de Tenerife (en adelante, Entidad colaboradora), actuando en nombre y representación de la misma, para lo cual manifiesta estar debidamente facultado.

De otra parte, D. (...LOPD), con N.I.F. (...LOPD), en representación de la Fundación General de la Universidad de La Laguna (en adelante, la Fundación), de la que es Director-Gerente, según Escritura Pública número de protocolo 2.076 de 17 de Julio de 2015, ante Dña. (...LOPD), Notaria del Ilustre Colegio Oficial de Islas Canarias, con domicilio social en la Avenida de la Trinidad, 61, Aulario Torre Profesor Agustín



Arévalo, Planta 0. Campus Central de la Universidad de La Laguna - 38071 San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) Islas Canarias, y C.I.F. G...(...LOPD).

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y en su mérito:

EXPONEN

- I. *Que el **Ayuntamiento de Tegueste** goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y ha sido constituida al amparo de la Ley.*
- II. *Que la **Fundación** es una entidad pública, sin ánimo de lucro, al amparo del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y reconocida, calificada e inscrita como de interés público, en el registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, habiendo adaptado sus Estatutos a la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias que, en atención a sus fines fundacionales, debe fomentar y desarrollar cauces de cooperación entre la Universidad de La Laguna, las empresas e instituciones y la sociedad en general, entre otros campos, en la investigación, la formación del personal de las empresas y la formación universitaria. Asimismo, tiene la misión de actuar como centro de información y coordinación para todas aquellas empresas y entidades públicas que deseen establecer relaciones especiales con la Universidad sobre temas tales como convenios de investigación, prestaciones de servicio, promoción de estudios, programas de prácticas en empresas y entidades, selección y perfeccionamiento de personal. De acuerdo a sus principios fundacionales, y de forma específica, es cometido de la Fundación el desarrollar acciones que favorezcan la especialización, las posibilidades de inserción laboral, la mejora de empleo, el autoempleo y la emprendimiento de los universitarios.*
- III. *Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración en el ámbito de la mejora de la empleabilidad de los/as jóvenes estudiantes y en la certeza de que tal acuerdo redundará en el beneficio de las instituciones firmantes y, en definitiva, del tejido empresarial canario.*
- IV. *Que se le ha concedido a la Fundación Canaria General Universidad de La Laguna una subvención de la Consejería de Economía Industria, Comercio y Conocimiento, Dirección General de Comercio y Consumo, para la realización del "**Curso Universitario Superior de Gerencia de Comercio Urbano RETAIL MANAGEMENT**".*
- V. *Que la Entidad colaboradora participó en un proceso selectivo organizado por la Fundación para acoger alumnos/as en prácticas del "Curso Universitario Superior de Gerencia de Comercio Urbano RETAIL MANAGEMENT", en los términos recogidos en el presente documento.*
- VI. *Que sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas o*

ESTIPULACIONES

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.



El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de colaboración para el desarrollo de la formación práctica del **“Curso Universitario Superior de Gerencia de Comercio Urbano RETAIL MANAGEMENT”**, entre la Fundación y el Ilustre Ayuntamiento de Tegueste.

Estas acciones tienen por objeto favorecer la empleabilidad de los/as jóvenes estudiantes y titulados/as canarios/as y fomentar, de esta forma, su grado de inserción laboral, así como las iniciativas para el desarrollo y consolidación profesional.

SEGUNDA: DE LA COLABORACIÓN DE LA ENTIDAD.

La participación que se obliga a realizar el Ilustre Ayuntamiento de Tegueste queda definida en los siguientes términos:

- Elaborar y consensuar con la Fundación el programa formativo y tareas a desarrollar por el alumno/a, que quedarán recogidos en el convenio singular suscrito por las partes implicadas.

Aportar los medios humanos y profesionales necesarios para el desarrollo del programa de formación profesional. La Entidad debe dotar al participante de un espacio físico y los medios materiales adecuados donde pueda realizar su formación prácticas (ordenador, teléfono, acceso a Internet, etc..).

- La entidad debe asignar una persona encargada de coordinar y asesorar al participante dentro de la entidad, que actuará como tutor, y que se coordinará con los técnicos de la Fundación y con el director académico del curso.
- Facilitar la información necesaria durante el período de desarrollo de las prácticas para poder obtener los resultados previstos.
- Participar en las reuniones de seguimiento del curso.
- Facilitar a los/as alumnos/as la realización de las acciones de formación y de orientación programadas por la Fundación, con el objeto de mejorar su empleabilidad.
- La dedicación semanal del alumno/a será de 27 horas semanales hasta completar las 320 horas prácticas que comprenden el programa formativo del “Curso Universitario Superior de Gerencia de Comercio Urbano RETAIL MANAGEMENT”. En ningún caso la jornada diaria podrá superar las 6 horas y se distribuirá de lunes a viernes. No obstante, de forma excepcional, si fuera necesario la participación del alumno en algún evento a realizar en algún fin de semana, por su relevancia en el proceso formativo, este podrá participar siempre y cuando esté dispuesto a acudir voluntariamente.
- Comunicar a los/as alumnos/as las normas específicas de régimen interno que tenga establecidas y en cualquier caso, las normas que sobre seguridad y salud en el trabajo, tenga establecidas la entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo programas formativos.
- Incluir los logotipos de la Universidad de La Laguna, de la Fundación y de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento en la difusión que se haga del programa.
- No cubrir ningún puesto de trabajo mediante la incorporación de un/a alumno/a en prácticas, ni asignarles a éstos tareas que no estén directamente relacionadas con la formación recibida.
- Emitir un informe final sobre el grado de aprovechamiento del periodo formativo por parte del alumno/a.

TERCERA: DE LA COORDINACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN.



- Para la consecución de los objetivos de la acción formativa, la Fundación designará un técnico que realizará las labores de coordinación y seguimiento de las prácticas, que actuará de forma coordinada con el director académico del "Curso Universitario Superior de Gerencia de Comercio Urbano RETAIL MANAGEMENT" y con el tutor del Ayuntamiento de Tegueste, donde el/la alumno/a realiza sus prácticas.
- Mientras dure el proceso formativo objeto del presente acuerdo, los coordinadores/técnicos de la Fundación y de la Entidad colaboradora se reunirán, al menos, dos veces durante su ejecución para analizar los avances realizados e intercambiar impresiones sobre el desarrollo de los mismos, reuniones a las que podrá asistir el participante y el personal técnico de la Entidad colaboradora, que se considere conveniente. Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar las reuniones conjuntas que se estimen oportunas para garantizar el correcto desarrollo del programa.

CUARTA: GESTIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS BECAS.

La Fundación, será la entidad encargada de realizar la gestión económica-administrativa de la formación, que comprenderá la realización de los pagos al alumnado, abonar las cotizaciones a la seguridad social establecidas por el Real Decreto 1493/2011, así como practicar e ingresar las retenciones correspondientes en la Agencia Tributaria, utilizando para ello los fondos de la subvención otorgada para este fin por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento.

El importe de la bolsa o ayuda económica mensual a percibir por el/la alumno/a que realice las prácticas es de 600€ brutos, siendo el líquido mínimo a percibir de 581,33€.

Concepto	Importe
Importe total bruto a percibir por alumno	600,00 €
Contingencias Comunes (alumno)	- 6,67 €
Retención IRPF (2%)	- 12,00€
Líquido a percibir por alumno	581,33 €

El coste total de la beca para la Fundación será de 650€/mes, tras añadir el coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa y los gastos de tramitación.

Con formato: Fuente:
Garamond, Cursiva, Sin
Resaltar

Concepto	Importe
Importe total bruto mensual a percibir por alumno	600,00 €
Seguridad Social (empresa)	- 38,06 €
Gastos de tramitación	-11,94€
Coste total mensual por alumno	650,00€

La Fundación, también será responsable de:

- Informar al/a alumno/a y a la Entidad colaboradora de los procedimientos a seguir en caso de incapacidad temporal durante el período formativo.
- Asegurar a los/as alumnos/as con los correspondientes seguros de accidentes y responsabilidad civil.

QUINTA: DEL ALUMNO/A.



La Entidad Colaboradora, se compromete y certifica bajo su estricta responsabilidad, que el beneficiario/a que va a participar en el proyecto no posee ni en la actualidad, ni poseerá durante el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, ningún tipo de relación laboral u otra de carácter jurídico-contractual análoga con esta entidad, ni percibirá más cantidad económica que la cuantía total de la ayuda, a cargo de la subvención otorgada para este fin por la Consejería de Economía Industria, Comercio y Conocimiento, Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias.

La concesión y disfrute de la estancia práctica, en los términos establecidos, no implicará la existencia de relación contractual del/la alumno/a con la Entidad colaboradora. Tampoco implica ningún compromiso por parte de la misma en cuanto a posterior incorporación a su plantilla.

SEXTA: CONVENIO SINGULAR

Para la adecuada aceptación formal de los compromisos entre las partes, es decir, Entidad colaboradora, alumno/a y Fundación, previo al comienzo de la práctica externa formativa, se suscribirá un convenio singular en el que consten, entre otros:

- Las actividades a desarrollar por el/la alumno/a en el plan formativo aprobado, así como su horario de permanencia en el centro de trabajo, fechas de inicio y finalización de la práctica y lugar de desarrollo de la misma, así como la existencia de permisos que pudiera disfrutar.
- El importe de la bolsa de ayuda, así como el desglose de abonos a realizar por la Fundación.
- El nombramiento del tutor o tutora del/la alumno/a en el centro de trabajo.
- Los compromisos adquiridos por las partes

SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio se establece desde el momento de su firma hasta la finalización del período de prácticas del/la alumno/a, es decir, cuando se completen las 320 horas formativas del curso. La fecha límite de comienzo de las prácticas será el 1 de septiembre de 2017 y estas deben estar finalizadas el 30 de noviembre de 2017.

En cualquier caso, la vigencia de este convenio finalizará el 30 de noviembre de dos mil diecisiete 2017, conforme a las necesidades del "Curso Universitario Superior de Gerencia de Comercio Urbano RETAIL MANAGEMENT".

OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

Los firmantes de este convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, a fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

En caso de incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, dará derecho a las partes a resolver el mismo sin más requisito que la notificación fehaciente de la decisión de cualquiera de ellas a la otra parte con, al menos, 10 días naturales de antelación a la fecha en que el convenio haya de quedar sin efecto.

El presente convenio podrá interrumpirse por mutuo acuerdo de las partes, bien porque consideren los objetivos finalizados antes del período marcado, o por cualquier otra causa.



NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La Fundación, así como el alumnado, se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información a la que puedan tener acceso en el desarrollo del proyecto objeto de este convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Como excepción a la confidencialidad descrita, la Fundación está habilitada a presentar al órgano concedente y de control de la subvención que financia el presente proyecto, todos aquellos resultados, derivados del desarrollo del mismo que le sean requeridos, para la correcta justificación de los fondos recibidos.

DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los firmantes de este convenio se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (“LOPD”) y su normativa de desarrollo, en concreto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

En caso de que, en virtud del presente convenio, cualquiera de los firmantes comunique a la otra datos de carácter personal, la entidad cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumple con la totalidad de las obligaciones y previsiones contenidas en la LOPD y en la normativa de desarrollo de la misma, con respecto a dichos datos.

Asimismo, la Fundación expresamente manifiesta y garantiza a la entidad que ha obtenido el correspondiente consentimiento inequívoco de cada uno de los titulares de los datos de carácter personal, para poder comunicar sus datos a la entidad, para llevar a cabo el correcto desarrollo de cualquiera de las líneas de actuación descritas en el objeto del convenio y, en su caso, para realizar la correspondiente evaluación, habiéndoles informado de una manera fácilmente comprensible de todas y cada una de las circunstancias enumeradas en el artículo 5.1 de la LOPD, así como de las características y funcionamiento de la propia línea de actuación.

Por último, se acuerda que, de no ser veraces y correctas todas o parte de las manifestaciones vertidas por la Fundación como cedente de los datos personales, dicha entidad será responsable del importe íntegro de cualquier sanción impuesta, en su caso, a la cesionaria, por la Agencia Española de Protección de Datos o por cualquier otra autoridad administrativa o judicial por cualquiera de estos incumplimientos, así como de la totalidad de los gastos, daños y perjuicios que las actuaciones inspectoras y sancionadoras le hubiesen podido crear a la cesionaria, tanto desde un punto de vista material, como desde un punto de vista de imagen corporativa.

DECIMOPRIMERA: DE LA JURISDICCIÓN.

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Santa Cruz de Tenerife sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

DECIMOSEGUNDA: DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS FIRMANTES.

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para que el proyecto pueda ser realizado con éxito y asegurar la correcta ejecución de lo pactado.



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Ref: SEC/jtmg

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ilustre Ayuntamiento de Tegueste

Por Fundación General de la Universidad de La Laguna

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos tengan relación con este asunto.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna y al Departamento de Desarrollo Local a los efectos oportunos.

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las ocho y veinte minutos, advirtiéndole a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

LOS CONCEJALES

DON JUAN NORBERTO PADILLA DON JUAN ANTONIO ROMERO SANTOS
MELIÁN

DON HELIODORO HERNÁNDEZ
HERRERA



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Ref: SEC/jmg
